

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “ASTURIAS, COMPROMISO SOLIDARIO”.

En Oviedo, a 4 de junio de 2019

SE REÚNEN

De una parte, Don Guillermo Martínez Suárez, Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, nombrado por Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2019.

Y de otra parte, Don Ignacio García Palacios, en calidad de Presidente de la Federación Asturiana de Concejos, con NIF G33475864.

Las partes se reconocen mutuamente la legitimación y la capacidad legal para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- La política de cooperación al desarrollo ha de concebirse como un compromiso social, como una responsabilidad del conjunto de la sociedad. Contribuir a un mundo más justo, más solidario, democrático y estable no es tarea exclusiva de los gobiernos, sino de todos los ciudadanos y ciudadanas, si bien habrán de ser los primeros quienes impulsen acciones que fomenten la promoción de la solidaridad e informen de las causas que generan las desigualdades.

La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo contempla, en su artículo 3, como uno de los objetivos de la cooperación asturiana al desarrollo, impulsar la cultura de la solidaridad internacional y la conciencia de ciudadanía global para lo que, según el artículo 15 de la precitada Ley, se establece como una de las modalidades de la cooperación, la educación para el desarrollo y sensibilización social, concebida como el conjunto de acciones que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias y el resto de los agentes de cooperación, directamente o en colaboración, para promover una mejor percepción por parte de la sociedad asturiana de los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activa con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, programas formativos y apoyo a las iniciativas en favor a la cooperación al desarrollo en sus diferentes manifestaciones y de la promoción de los derechos humanos.

En este sentido, el Plan Director de la Cooperación Asturiana al Desarrollo 2017-2021 cuenta con un objetivo específico destinado a construir una ciudadanía solidaria comprometida con los derechos humanos y el desarrollo humano sostenible. Para ello, se impulsarán acciones coordinadas que incrementen la eficacia e impacto de las intervenciones, dando entrada a múltiples actores para ampliar la cobertura geográfica de la cooperación.

Segundo.- Desde hace más de veinte años, los gobiernos locales están comprometidos con la solidaridad, la sensibilización y el desarrollo de actuaciones en materia de cooperación al desarrollo. En España, los municipios pioneros iniciaron las primeras actuaciones de ayuda a mediados de los años 80.

No obstante, sigue observándose como una prioridad, la sensibilización de la ciudadanía en relación al conocimiento de la situación que vienen padeciendo las poblaciones de los países empobrecidos como una de las causas que motivan y producen estas situaciones. Igualmente, es necesario que los ciudadanos y ciudadanas conozcan los objetivos de la cooperación al desarrollo y las actuaciones, proyectos y/o colaboraciones que se están desarrollando desde las entidades locales -agentes de cooperación reconocidas como tal en la Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo-, como instrumento de transparencia y buenas prácticas.

Tercero.- La Federación Asturiana de Concejos es una Asociación declarada de utilidad pública, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro e integrada por la totalidad de ayuntamientos asturianos, teniendo como fines, entre otros, el desarrollo y consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal basado en la autonomía y solidaridad entre las entidades locales, desarrollo de proyectos de cooperación al desarrollo y hermanamientos con entidades locales de otros países, con especial incidencia en aquellos que se consideren prioritarios por otras Administraciones y la promoción de las relaciones de amistad y cooperación con los entes locales. Para ello, desarrollará las tareas de análisis, planificación, diseño, ejecución y gestión de las actividades de sensibilización en materia de cooperación al desarrollo que se determinen.

Cuarto.- El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por el Decreto 14/2016, de 13 de abril y el Decreto 47/2017, de 26 de julio, establece en su artículo 17.1 que "A la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo le corresponden las funciones de planificación y ejecución de las políticas de cooperación al desarrollo".

Quinto.- El objeto del citado Convenio cumple con las prescripciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedicado a la regulación de los convenios.

Asimismo, carece de carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo ello, las partes mencionadas acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y la Federación Asturiana de Concejos (FACC) para colaborar en el desarrollo del Programa "Asturias, Compromiso Solidario".

El Proyecto tiene como objetivo continuar la labor de difusión y conocimiento de la Agenda 2030 y su implicación a nivel local, priorizando los ODS números 3 (Salud y Bienestar), 4 (Educación de calidad), 5 (Igualdad de género) y 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) conjuntamente con un objetivo transversal, como es la puesta en marcha del Sello Agenda 2030, para reconocer a aquellos ayuntamientos que desarrollen iniciativas o se comprometen con los ODS, así como aquellos centros educativos que también difundan los mismos.

Para dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente, el citado proyecto consistirá en la realización de las siguientes acciones en 2019:

- Planificación e identificación de proyectos de sensibilización en materia de Cooperación al Desarrollo, con especial referencia a los ODS y en concreto, a los objetivos 3,4,5, y 11, sin que ello signifique que no se puedan llevar a cabo iniciativas en otros.
- Constitución de grupos de trabajo por objetivos priorizados.
- Reuniones periódicas de los grupos de trabajo (dos anuales de cada grupo y al menos, una conjunta).
- Diseño de propuestas para desarrollar en las entidades locales del Principado de Asturias, vinculadas a los objetivos antes priorizados.
- Implementación de proyectos y actividades a desarrollar en los municipios asturianos a través de charlas, encuentros, exposiciones itinerantes, jornadas...
- Elaboración de una Memoria final por anualidad que permita la evaluación del programa desarrollado.

La subvención concedida financiará los conceptos que siguen y por el importe máximo que se detalla:

- Línea 1. Actividades municipales por importe de 15.000, 00 €.
- Línea 2. Jornadas de sensibilización municipal. Agenda 2030 (Constitución de grupos de trabajos, celebración de reuniones y jornadas, Actividades de difusión, materiales, exposiciones, talleres, etc.) por importe de 35.000, 00 €.

Esta propuesta es orientativa, pudiendo distribuirse entre las diferentes líneas hasta un máximo de un 15%.

Segunda.- Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones del convenio suscrito y no medie modificación o extinción del mismo, aportará para el desarrollo de los fines del mismo la subvención nominativa por cuantía de 50.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 11.03.313C.484180" FACC Programa Asturias Compromiso Solidario", de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

Tercera.-Obligaciones de la Federación Asturiana de Concejos.

La FACC se compromete a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Presentar declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiaria de subvenciones, contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La actividad subvencionada no podrá ser subcontratada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la FACC para el desarrollo por sí misma de las diferentes actuaciones del programa.
- d) Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos. Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada ley.
- e) Someterse a las actuaciones de control y supervisión del órgano concedente de la subvención, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio.
- f) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la cláusula cuarta.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
- h) En su caso, al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la normativa vigente.
- i) Al cumplimiento del resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias de subvenciones impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta.- Pago y justificación.

El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular. En relación al pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero: *"Excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, o en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas o para las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados..."*.

Asimismo, la entidad beneficiaria estará exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en base a lo previsto en el artículo sexto, letra g) y letra e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El importe de la subvención deberá justificarse hasta el 31 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La justificación económica se realizará mediante la forma de cuenta justificativa simplificada que incluirá:

- Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y entidad financiadora.
- Cuadro comparativo del presupuesto aprobado y ejecutado indicando las desviaciones acaecidas entre partidas, que no podrán ser superiores al 10% en relación al presupuesto aprobado, procediéndose a la revocación de la cuantía que exceda dicho porcentaje y siempre que no se haya aceptado la misma, previa solicitud de la entidad beneficiaria en fecha anterior a la presentación de la justificación y por causas suficientemente motivadas.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, documento de devolución de los remanentes no invertidos más los intereses correspondientes.

A los efectos de verificar la adecuada aplicación de la subvención y la veracidad de los datos consignados en la relación clasificada de gastos, y tal y como establece el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece un sistema de muestreo, consistente en la selección de forma aleatoria de un 5% de los documentos justificativos de la subvención concedida, o de, al menos, cinco documentos justificativos (a los que se acompañarán los correspondientes justificantes de pago).

La justificación técnica se realizará mediante presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la misma se incluirán documentos gráficos que reflejen la realización de las actividades y en especial su resultado final.

Quinta.- Comisión mixta de seguimiento y control.

1. Se constituye una comisión de seguimiento y control paritaria, formada por dos representantes de cada parte firmante, que será presidida por el Director de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
2. Las partes firmantes designarán a sus representantes en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.
3. Son funciones de la Comisión supervisar y evaluar la ejecución del convenio y en especial:
 - a) la interpretación y cumplimiento del convenio
 - b) la supervisión de las labores desarrolladas,
 - c) la resolución de los conflictos que pudieran plantearse y
 - d) la realización de cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias.

Sexta.- Revocación y reintegro.

La Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la precitada Ley, entre otras, el incumplimiento del objetivo o de las obligaciones impuestas por la Administración y en particular, el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de las entidades beneficiarias, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la citada Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública

con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Séptima.- Vigencia y resolución.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que su vigencia en términos económicos se corresponda con el periodo entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

2. Serán causas de extinción del convenio:

- a) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.

3. En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para las personas participantes en las mismas.

Octava.- Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado antes de su finalización por acuerdo motivado de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una antelación de, al menos, dos meses.

Novena.- Transparencia.

Las partes firmantes del convenio se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación por el ordenamiento jurídico-administrativo y estando su objeto excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución, no resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y control, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de acuerdo a las prescripciones de su ley reguladora.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman el presente convenio por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicadas.

El Consejero de Presidencia y Participación
Ciudadana

Guillermo Martínez Suárez

El Presidente de la Federación Asturiana de
Concejos


Ignacio García Palacios